

LA INSOPORTABLE LEGITIMIDAD DE UN GOLPE DE ESTADO*

DE LA LEGALIDAD REPUBLICANA AL BANDO DE GUERRA

El problema no es la memoria, es la tragedia que se pretende ocultar entre las brumas del tiempo. Cualquiera que sea el rincón del cerebro donde se almacena la memoria, lo cierto es que su activación es deliberadamente selectiva.

Siempre me pareció metódicamente equivocado el sistema de reducir el mayor conflicto humano de la historia de nuestro país, equiparable proporcionalmente al holocausto de

los nazis, a una cuestión de vivencias personales encarnadas en las diferentes voces y matices que pudieran ofrecer los protagonistas que vivieron el golpe militar.

Los que nacimos alrededor del año 1936 sólo conocimos una versión reducida y lógicamente glorificada, de los que se alinearon con el autodenominado ejército salvador. La patología continúa y a los actuales estudiantes se les sustrae en los textos escolares cualquier explicación, sobre el origen netamente fascista de la rebelión militar. La

guerra civil, escolarmente hablando, está en el índice de libros prohibidos.

Los salvadores aparecen en la Historia en circunstancias no siempre bien definidas. En nuestro caso todo estaba programado. Cuando triunfan, la única versión válida será la suya.

Durante muchísimos años ningún historiador español que viviese en la España de la Dictadura podía, sin percances serios, construir una versión confrontada con la verdad



oficial. Sin duda por ello los historiadores extranjeros, principalmente ingleses, norteamericanos y franceses tuvieron la oportunidad de acercarse a los archivos

oficiales, consultar y contrastar los datos irrefutables de la sangría que supuso la guerra civil y el genocidio en el sentido que se admite ya en recientes sentencias de Cortes

Internacionales como La Corte Suprema de Tribunal de San José de Costa Rica en el reciente caso sobre Guatemala¹.



El Telegrama del Rif. Diario político defensor de los intereses de España en Marruecos. Melilla, sábado 18 de julio de 1936.





Portada de la Gaceta de Madrid, fechada el 15 de abril de 1931, con el Decreto por el que se nombra Presidente del Gobierno provisional de la República a don Niceto Alcalá-Zamora, e, igualmente, a los ministros del Gobierno provisional.

Los historiadores que, en estos momentos tienen y manejan datos inéditos, no han podido mantenerse y no por culpa propia, en el terreno neutral de la narración de los acontecimientos.

La República, establecida en el año 1931, dio a luz una Constitución sin precedentes en nuestro pasado.

Por primera vez se otorga y se asienta la soberanía nacional en

el pueblo español. Como todos los textos contemporáneos contemplaba la existencia de situaciones de emergencia que pudieran aconsejar, siempre con el control del Parlamento, la suspensión temporal de ciertas libertades.

El Código Penal común y el militar castigaban duramente a los que se alzaban en armas contra el gobierno constitucionalmente legítimo. El delito de rebelión militar fue lo que

consumaron los militares que se sublevaron contra los poderes democráticos, anularon las libertades e instauraron como «única fuente del derecho» el bando de guerra. Los que no se unieron al golpe y permanecieron fieles a la República o a su sistema de libertades, fueron sometidos a consejos de guerra sumarísimos, sin el menor atisbo de garantías procesales y sin posibilidades de defensa.

No es el momento de entrar en valoraciones de circunstancias o peripetias personales de los que se vieron atrapados en el ritmo trepidante de la máquina exterminadora. Nadie puede negar esta realidad jurídica avalada por textos que los mismos rebeldes, eufóricos de su inicial éxito parcial, delatan su desprecio por la vida. El bando militar es una disposición emanada de un general jefe o autoridad militar en campaña o en estado de guerra contra la cual no puede alegarse como subsistente ninguna ley anterior².

A título de ejemplo merece la pena repasar uno de los bandos de guerra del General Queipo de Llano en Sevilla. Extraemos algunos párrafos:

«cuando se compruebe en alguna localidad actos de crueldad contra personas, serán pasadas por las armas, sin formación de causa, las directivas de las organizaciones marxistas o comunistas que en el pueblo existan y, en caso de no darse con tales directivos, serán ejecutados un número igual de afiliados arbitrariamente elegidos» (24 de Julio de 1931)³.

Su lectura no puede dejar a nadie indiferente, aun aquellos que justificaron el golpe por el desorden y anarquía de una democracia que tuvo que hacer frente a conspiraciones continuas, cuyo origen es muy anterior al 18 de Julio de 1936. Los hechos en este punto también son

muy tozudos. Por otro lado, a nadie puede extrañar que un fascismo pujante y poderoso en Europa era lógico que alimentase los deseos de los que repudiaban las libertades y querían un estado fuerte y autoritario.

Su escaso entusiasmo por las libertades democráticas no necesita argumentaciones complementarias. El General Franco tuvo varias oportunidades para devolver la soberanía al pueblo español y se la llevó con su cuerpo al sepulcro. La línea de perversión jurídica no varió un ápice desde sus orígenes hasta el final político y jurídico del franquismo, formalmente derogado por la Disposición Final Derogatoria de la Constitución de 1978.

Tomando solamente una muestra inicial y otra final podemos leer en el Decreto, de 2 de marzo de 1938, que se quiere paliar

«el sectarismo que inspiró la mayor parte de la labor legislativa desarrollada con posterioridad al 14 de abril de 1931 que suprimió de nuestra patria el sentido católico y espiritual de las leyes a las que hay que devolverle el sentido tradicional que es el católico».

Para más detalles, véase la Disposición Final de la jaleada, por algún farsante político, Ley Orgánica del Estado que enlaza con el citado Decreto al introducir una Disposición transitoria que mantiene las atribuciones concedidas al Jefe del estado por las leyes de 30 de enero de 1938 y de 8 de agosto de 1938 hasta el momento en que se cumplan las previsiones sucesorias, es decir, hasta su muerte. Se salvaguarda así el patrimonio espiritual de todos los españoles. En definitiva, correspondió siempre al Jefe del Estado la potestad de dictar normas jurídicas de carácter general sin ninguna restricción derivada de la pseudorganización legislativa

de las Cortes Generales y el Consejo Nacional del Movimiento.

El Estado de Derecho quedó anegado por el derecho del Estado surgido de un golpe militar que llevó a un Presidente del Tribunal Supremo a proclamar sin rubor, en el discurso de apertura del año judicial, que la función judicial se ejerce en nombre del Jefe del Estado que encarna la soberanía nacional⁴.

Antes de que el poder absoluto abandonase el cuerpo del dictador pasaron efectivamente muchos años, demasiados, que arruinaron la cultura democrática y retrasaron la entrada en la Comunidad Europea, privando a los españoles del avance económico, político y social que tardamos en percibir ya con la democracia rodada y sobreviviente a un golpe de estado fugaz, que fue juzgado como delito de rebelión militar, la misma calificación jurídica que se hubiera aplicado a los militares del 36, si hubieran sido derrotados.

IMPOSIBLE LEGITIMIDAD DEL GOLPE DE ESTADO

En el año 1932 Curzio Malaparte escribió un libro premonitorio titulado *La técnica del Golpe de Estado*, en el que desarrollaba la tesis del golpe interno asaltando el poder desde el recinto democrático y una vez obtenido derrogarlo e instaurar un régimen autoritario desprovisto de libertades. Poco tiempo después Hitler y Mussolini, con ligeras variantes, aplicaron con éxito la fórmula que se apuntaba en la obra citada.

Sin pretensiones de establecer una teoría política, lo cierto es que juristas como Carl Schmitt⁵ aferrándose a la formalidad de las leyes sostuvo la legitimación del nazismo por vías que la ciencia política consideró formalmente ingeniosas, pero aberrantes.

Cuando la técnica del golpe de Estado es más tosca y se ejercita por las vías de hecho utilizando la fuerza bélica del ejército para ponerla al servicio de intereses limitados, no se encuentran textos jurídicos solventes que legitimen o den un barniz formal al Estado de facto, salvo si descartamos las inefables explicaciones del Padre Izaga⁶ que consideraba a Franco como un elegido de Dios para salvar a España y que dio paso a la iconografía de Caudillo de España por la gracia de Dios.

No entiendo, desde un punto de vista jurídico y desde una perspectiva histórica, como se puede sanar un vicio de origen de esta naturaleza por el efecto de los años que duró el crimen de rebelión.

Es evidente que el paso del tiempo consolida algunas situaciones jurídicas anormales o inicialmente ilegales pero la legitimación por prescripción, de un golpe militar no tiene parangón en la Historia.

Los que lo han intentado recientemente, como Argentina, han comprobado la imposibilidad legal de convalidar leyes como las de «punto final» o «obediencia debida». Solo pensar en aquella descarada impunidad, repugna a la sensibilidad de cualquier jurista por muy ahormada que tenga su conciencia política⁷.

No sería razonable ni lógico alterar, sin mayores detalles y precisiones, las relaciones o situaciones jurídicas surgidas de la vigencia de Códigos Penales o Civiles que se mantuvieron intactos al igual que Hitler hizo en Alemania. La fachada legal del nacionalsocialismo se basaba en materiales antiguos utilizados para consagrar la legitimidad del autoritarismo. Cuando se llega al poder por vías democráticas, se transforma totalmente la arquitectura constitucional. Lo malo es que

A U T O . - Juzgado de Orden Público.- Madrid, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

RESUMIENDO de lo actuado, que sobre las dieciocho treinta horas del día trece de abril del corriente año, se promovió en el Ferrol del Casillío una manifestación no autorizada, fomentada por las llamadas comisiones obreras y en la que fueron identificados como asistentes RAFAEL PILLADO LISTA; JULIO GERMAN ANSÍRO FERNÁNDEZ; JOSÉ IGLESIA HERRERA NAVARRAS; RICARDO ANSÍRO CUBIÑO; MARÍA DE LOS ANGELES SIVERA TORRES; MANUEL ANIDO BLANCO; CIPRIANO ELIAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ; MANUEL MARTÍNEZ PEREZ; FRANCISCO FERNÁNDEZ BELGONZINAS; RUSINO ANTONIO VARELA MARTÍNEZ y MANUEL RICO MARTÍNEZ; en el desarrollo de la manifestación, María de los Angeles Sivera Torres lanzó tierra a los ojos a un Policia Armado y Cipriano Elias Martínez Martínez lanzó ascuas a los agentes de la autoridad; Rafael Pillado Lista, Julio German Ansíros Fernández y José Luis Herra Navarras, forman el Comité Local de las Comisiones obreras y tomaron parte destacada en la manifestación.

CONSIDERANDO que los hechos relacionados revisten los caracteres de los delitos de manifestación ilegal, artículos 156-1º y 169 del Código Penal, en cuanto a trece los acusados; y además, resistencia a agentes de la autoridad, artículo 237 del Código Penal a María de los Angeles Sivera Torres; insultos a Agentes de la Autoridad, artículo 345 del Código Penal a Cipriano Elias Martínez Martínez y asociación ilícita, artículos 175-4º y 175-1º del Código Penal en cuanto a Rafael Pillado Lista, Julio German Ansíros Fernández y José Luis Herra Navarras, y de lo actuado de resultar indudable existencia de criminalidad contra los once acusados, resultando en el precedente resultante, por lo que procede ordenar su procesamiento según prevén el artículo 364 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CONSIDERANDO que en atención a la pena que pudiera corresponderles, procede decretar la libertad provisional de los acusados, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de 2 de diciembre de 1963 y artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CONSIDERANDO que con arreglo al artículo 509 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se ha de mandar que los acusados presten fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes.

SE DECLARAN PROCESADOS EN ESTE SUMARIO a RAFAEL PILLADO LISTA; JULIO GERMAN ANSÍRO FERNÁNDEZ; JOSÉ IGLESIA HERRERA NAVARRAS; RICARDO ANSÍRO CUBIÑO; MARÍA DE LOS ANGELES SIVERA TORRES; MANUEL ANIDO BLANCO; CIPRIANO ELIAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ; MANUEL MARTÍNEZ PEREZ; FRANCISCO FERNÁNDEZ BELGONZINAS; RUSINO ANTONIO VARELA MARTÍNEZ y MANUEL RICO MARTÍNEZ, con quienes se ordenan las diligencias en la forma y modo dispuesto en dicha Ley, notifíqueseles este auto con instrucción de sus derechos, resoluciones declaratorias indeliberadas y oportuna certificación de sus resoluciones, o en su defecto de bastantes, las antecedentes penales e informes de conducta; expidíndose para ello las correspondientes comunicaciones.

Auto del Tribunal de Orden Público (TOP) procesando a once ferrolanos. Sumario número 173/67. Delito: Manifestación ilegal.

En el plano jurídico se ha dado en llamar la santidad o más bien firmeza de la cosa juzgada. Es decir, de las sentencias y no de las normas jurídicas.

PERMANENTE ESTADO DE EXCEPCIÓN

La única consecuencia constatable de un golpe de estado militar es la abolición de las libertades, no la suspensión por un determinado periodo sino la declaración de incompatibilidad de las libertades democráticas con la esencia y los «principios políticos» del nuevo régimen. En consecuencia, se puede afirmar que la dictadura encarnada en la persona del General Franco, constituyó un permanente estado de excepción.

men y ,por supuesto, por comulgar con la idea de considerar delito, el cumplimiento íntegro de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Tribunal de Orden Público refleja en su misma denominación la idea que el régimen tenía del orden público y su diferencia si lo comparamos con el artículo 10 de nuestra Constitución⁸.

Cualquier otro producto o subproducto como la inmutabilidad y permanencia eterna de los Principios Fundamentales del Movimiento explica, sin necesidad de mayores razonamientos, la imposible legitimación de su estructura política y jurídica que fue expulsada de forma radical por el texto de la Constitución española.

RECHAZO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Terminada la Segunda Guerra Mundial e iniciada una reconducción y estabilización de los sistemas democráticos, los aliados no tuvieron ninguna vacilación para deslegitimar y anular las bases de los sistemas fascistas alemán e italiano.

España en una situación especial durante esta contienda no por ello se libra del rechazo universal, encarnado en la fortísima y descalificadora resolución de las Naciones Unidas del año 1946. Recomendación de la Asamblea General de la ONU de 12 de diciembre de 1946:

«por su origen, naturaleza, estructura y comportamiento general el Régimen de Franco es un régimen fascista, organizado e implantado en gran parte merced a la ayuda de la Alemania nazi y de la Italia fascista de Mussolini».

Recomienda la retirada de embajadores hasta que se forme en España un gobierno nuevo y adecuado.

desaparecen pilares como la soberanía popular y el esquema de la división de poderes.

Por ello las alegaciones sobre el sufrimiento que pudiera experimentar la seguridad jurídica me parecen o deliberadamente tramposas o fruto de una preocupante ignorancia. La seguridad jurídica, entendida en su verdadero y único sentido, significa que las normas que regulan las relaciones entre los individuos entre sí y con el Estado, sean claras, asequibles en su texto, previsibles y estables, dentro de la natural evolución del derecho al ritmo de los cambios sociales.

La nulidad de sentencias nunca afecta a la seguridad jurídica sino a la vocación de inmutabilidad de la decisión definitiva de los conflictos.

Por ello, toda la producción de leyes formales en materia de derechos y garantías no solo es nula sino que se puede decir que fueron inexistentes. No se trata de admitir con un relativismo y equidistancia incompatible con la esencia de la democracia, que esta situación solo ocurrió en los años sangrientos y especialmente durante la guerra y los primeros años de la posguerra.

La definición como delitos políticos del ejercicio de derechos universalmente admitidos, como los de asociación, reunión, libertad de expresión y las garantías procesales se mantuvo hasta el fin, la jurisdicción militar para juzgar civiles, encomendando determinados hechos a jueces procedentes de la carrera judicial, selectamente escogidos por su inquebrantable adhesión al régi-

Las contemplaciones e incluso connivencias posteriores son el producto de intereses coyunturales justificados por la confrontación de bloques en la llamada «guerra fría», pero no un producto de la legitimación o reconocimiento del derecho internacional.

Por si no fuera suficiente, no se pueden ignorar las recientes condenas del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa.

Ya sólo falta el rechazo del Estado democrático español mediante una declaración formal del Parlamento, condenando el Golpe de Estado, sus crímenes y la dictadura. Mientras no se practique este exorcismo las sombras estarán presentes y afectarán a la calidad de nuestro sistema democrático.

No caben explicaciones basadas en no remover las heridas del pasado o lo que es más falso, considerar la negativa a la condena como un símbolo de moderación y sensibilidad frente a los que se consideran revanchistas. Nadie puede pensar que los que exigimos respeto a la legitimidad y la justicia pretendamos reinstaurar los Consejos de Guerra sumarísimos o iniciar una revancha a la que nadie está dispuesto. No es admisible el distanciamiento o la indiferencia.

Se puede tener el corazón e incluso el cerebro en el recuerdo del terror, pero no se puede alardear de éxitos democráticos y de un periodo de paz basado en la represión permanente de las libertades.

COMPARACIÓN CON LA LEGALIDAD REPUBLICANA

Existen historiadores y sedicentes teóricos del derecho que han basado la legitimidad franquista en la «ilegitimización» de la legalidad republicana que, como es lógico, sólo

estuvo vigente desde la entrada en vigor de la Constitución de 1931 hasta el 1 de abril de 1939.

La impecable organización democrática de la República no sólo restableció la soberanía popular sino que puso en marcha un sistema que, con todas las críticas que se puedan hacer a actuaciones concretas, no pueden oscurecer una realidad incontestable. El sistema de representación popular permitió,

en elecciones libres y ejemplarmente democráticas, que la derecha accediese al poder.

La inestabilidad propia de las características sociales y económicas de nuestro país y de su entorno, nunca justificarían una rebelión militar minuciosamente planeada para aniquilar democracia y exterminar a los disidentes e incluso a los indiferentes.



Diario Hoy de Las Palmas de Gran Canaria. 21 de julio de 1936.



Siempre estuvo abierta la posibilidad de la corrección interna e institucional. Es conocida la decisión del Gobierno de la República por medio de Diego Martínez Barrios, Presidente de las Cortes el día 18 de julio de 1936 de dirigirse al General Mola, al que se consideraba como el cerebro diseñador del golpe y de la política de terror subsiguiente, para ofrecerle la cartera de Guerra

que afirman que se instauró institucionalmente la anarquía y la supresión de las garantías, equiparable a la de los golpistas.

La documentación desmiente estas teorías tan cultivadas por los pagnegiristas de la dictadura y parece que ahora también compartidas por algunos sectores que acentúan las injustificables y rechazables vulneraciones de la legalidad constitucional, sin valorar los esfuerzos del Gobierno de la República, hasta el último momento, para tratar de evitarlas e incluso reprimirlas, en plena situación de guerra, a sabiendas de que producían determinadas reacciones que debilitaban la capacidad de respuesta militar.

El respeto a la realidad documentada nos lleva a rechazar cualquier intento de equiparación institucional, sin descartar ni negar

los desafueros cometidos por los llamados tribunales revolucionarios creados por los anarquistas, al margen de la legalidad y legitimidad republicana y por supuesto las ejecuciones extrajudiciales realizadas con ánimo de venganza, que siempre fue rechazado por la mayoría de los políticos republicanos sin que conozcamos análoga respuesta en los del bando golpista.

Los tribunales populares, incluidos en la literatura franquista como ejemplo de arbitrariedad, estaban formados por jueces de carrera y ciudadanos. Ello les convierte en precursores del sistema de jurados

escabinados que tanto alentaron los contrarios al jurado puro. La existencia de un Tribunal especial para la exigencia y efectividad de las responsabilidades derivadas de los delitos de rebelión, sedición contra la seguridad exterior del Estado, traición y espionaje, pueden ser equiparados a cualquier situación análoga en la que la democracia haya tenido que defenderse frente a una rebelión armada alentada por una parte minoritaria de la sociedad civil entre la que no se encuentra prácticamente a ningún parlamentario republicano de derechas, que también tuvieron que exiliarse ante el triunfo de los golpistas.

La equidistancia y el tópico de que los dos bandos cometieron excesos, sin mayores matizaciones, es perverso y producto de la tergiversación de los vencedores. La única justificación para sus excesos consistió en transmitir, que era la única respuesta posible a una situación de furia incontrolada del bando republicano.

No hace falta admitir que hubo ejecuciones extrajudiciales en ambos bandos durante el período de la Guerra Civil para justificar la absoluta superioridad legal y moral de los leales a la República. El diseño del terror se comenzó a comprobar el mismo día 17 de julio de 1936. Cuando el General Franco, recién llegado a Melilla, preguntó cuál había sido la actitud de un primo suyo, también militar. Al informarle que había permanecido fiel a la República, sin más trámites ni dilaciones, ordenó fusilarle.

Además de los conocidos textos de Azaña y Negrín que reproducen, en plena rebelión militar, su preocupación por evitar los excesos y los deseos de venganza, creo que son suficientemente expresivas las frases del Ministro de Justicia Irujo al tomar posesión de su cargo.



«Allí donde queman libros, acaban quemando hombres». Heinrich Heine.

y Gobernación en un intento de reconducir la situación, integrándola en la legalidad constitucional.

En el sector republicano, al margen de opiniones interesadas, la evolución de la legalidad y la postura moral y ética buscando la paz y condenando la venganza está acreditada por texto recogidos por todos los historiadores.

La reacción jurídica no podía ser otra que declarar el estado de excepción y poner en marcha mecanismos extraordinarios para hacer frente a una rebelión militar. No respetan totalmente la realidad los

«En adelante, no existirá en la República otra norma de aplicación que la ley ni más poder que el gobierno. Nadie está investido de la facultad de juzgar fuera de los tribunales. La función judicial es la máxima garantía del respeto impuesto para la vida y la libertad de los ciudadanos.

La guardia de las prisiones será depurada y dejarán parte de ella quienes no inspiren al ministro confianza suficiente para abrigar la seguridad de que, si fuere preciso, están dispuestos a defender la vida de los presos con la suya propia.

Solamente podremos ganar la guerra si somos un régimen de derecho, no tan sólo en el texto constitucional y en las declaraciones oficiales, sino en la guarda y aplicación de las leyes»

Estos y otros textos han sido persistente y selectivamente eliminados en el debate de algunos historiadores. Me gustaría encontrar en el bando golpista algún texto, que reflejase el mismo respeto por el estado de derecho y que condenase los actos de venganza arbitrarios y extrajudiciales.

Si España fue un bastión anticomunista legalmente constituido. ¿Por qué no se le permitió entrar en la Comunidad Económica Europea y por qué no formó parte del Consejo de Europa? Me gustaría saber de qué legitimidad están hablando y cuáles son las razones para mantener en el futuro las aberraciones jurídicas que supuso la represión de la Dictadura.

Paul Preston acaba de dibujar, en su verdadero contorno, cuales fueron los valores que estuvieron en liza y cual el impulso ético que movió a muchas e importantes personalidades a seguir la guerra de España para contar la realidad que vivieron. Sorprendentemente todos

eran demócratas y algunos, en su época, filocomunistas pero con valores éticos indiscutibles como George Orwell, Ernest Hemingway, John dos Pasos o Arthur Koestler. Su idealismo, contemporáneo a la tragedia y su trayectoria posterior les convierten en un fiel reflejo de la distancia abismal entre los soportes ideológicos y legales de los republicanos y los golpistas.

En la otra orilla sólo un escritor profundamente clerical como Georges Bernanos dedicó su aportación literaria a los «*mártires religiosos*» asesinados.

Ninguno pudo olvidar la tragedia que vivieron en directo, ni la cruel injusticia durante y después de la guerra, desplegada por el bando de los vencedores, sin límites y con el consentimiento internacional.

Ni la paz, ni la reconciliación, ni el perdón anidaron nunca en la mente de los vencedores. Mantuvieron hasta el agotamiento físico y cruel del Dictador sus deseos de represión. Lo advertían con furor enquistado en sus neuronas advirtiendo que a todo el que pretendiera recobrar el tiempo perdido le sería aplicada la misma terapia que siempre habían considerado como su único credo.

La llamada Ley de la Memoria Histórica, tiene dificultades para su ejecución. No entiendo el sentido que se quiere dar a una ley de tan largo título que ya por sí mismo es expresión de la ambigüedad y tibieza de sus concesiones. Sólo es posible una ley de condena de la Dictadura, con las consecuencias inevitables que lleva aparejada, que no es otro que el rechazo y el desconocimiento de sus efectos ordenando borrarlos del registro de la memoria y de la dignidad.

Comparto con Paloma Aguilar⁹ lo que expresaba en esta revista recientemente. Los alemanes no pudieron vivir con la carga de la ignominia del pasado nazi, los españoles si queremos de verdad despojarnos de este lastre para consolidar el sentimiento democrático, debemos dejarles a las generaciones presentes y futuras un pasado limpio de adherencias autoritarias y sangui-narias.

La ilegitimidad de los represores, la injusticia de sus decisiones y la consiguiente nulidad de las mismas, son la única salida para que el pasado se aleje definitivamente y podamos disfrutar de una atmósfera saludablemente democrática. La derecha, sin forzar su memoria y sus sentimientos, deben saber que no pueden legitimar su papel político oponiéndose a condenar un pasado cuya asunción deslegitima a cualquier demócrata.

Notas

1. Caso Masacre Plan de Sánchez vs Guatemala, Sentencia de 29 de abril de 2004, Corte Interamericana de Derechos Humanos
2. «Guerra Civil y Tribunales: De los Jurados Populares a la Justicia Franquista», pág. 124. Autor: Raúl Cancio Fernández
3. «Guerra Civil y Tribunales: De los Jurados Populares a la Justicia Franquista».
4. «... los Juzgados y Tribunales,... administrarán la justicia en nombre del Jefe del Estado, privilegio exclusivo que constituye el más alto honor de cuantos confieren las Leyes a los Jueces y Magistrados españoles que, al ejercer nuestra augusta misión, sentimos el legítimo orgullo de saber que lo hacemos en nombre de quien personifica y encarna la Soberanía y es el primero y más excelso Magistrado de la Nación. En consecuencia, en el orden jurisdiccional, nos viene directamente, sin intermediario alguno, el Poder que emana de aquel en cuyo nombre actuamos. Queden, pues, bien sentadas estas aclaraciones a cuantos efectos sean oportunos». Discurso del Presidente del Tribunal Supremo, Sr. Ruiz Jarabo. Apertura del año judicial, 15 de septiembre de 1971.
5. El concepto de lo Político. Edición revisada: Hitler es el arquitecto de una nueva legalidad.
6. Luis Izaga. Elementos de Derecho Político. Editorial Bosch. 1951.
7. Sentencia de la Corte Suprema de Argentina, de 14 de junio de 2005. Declara inconstitucionales la Ley de Amnistía y Punto Final.
8. Artículo 10
9. Claves de la Razón Práctica. Nº 172. Mayo 2007.

* Texto correspondiente a la intervención del autor en 12 Curso de Pensamiento Carlos Gurméndez. 2009.